CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Alfonso Gallardo, S.A. Asiento 31/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: ALFONSO GALLARDO, S.A., con código informático 0600782, suscrito el 7-6-2004, por la Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de junio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALFONSO GALLARDO, S.A."

Artículo 1º.- Ámbito territorial y personaL

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil "Alfonso Gallardo, S.A." en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2004, y su duración será de trescientos sesenta y cinco días, es decir, hasta el 28 de febrero de 2005, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 3º.- Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

– Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.

– Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.

– Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.

– Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

– Plus de Toxicidad y Plus de Responsabilidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

– Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 5.

Artículo 4º.- Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 2004, supere el porcentaje de incremento de salarios acordado en el presente Convenio para su período de vigencia, es decir, supere el 3,5 por ciento, se realizará una revisión al final del citado año de tal manera que los conceptos salariales se incrementen en el mismo porcentaje que el I.P.C., y siempre y cuando éste no sea superior al 4 por ciento, porcentaje que será el tope de la posible revisión.

Para el caso de que haya lugar a la revisión salarial a la que se refiere este artículo, el incremento del 3,5 por ciento que consta reflejado en las tablas salariales anexas, se entiende comprendido en la revisión que en su caso se efectúe.

Artículo 5º.- Antigüedad.

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos:

Artículo 6º.- Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

a) Paga de Beneficios.

b) Paga de Verano.

c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, y más plus convenio, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 31,10 euros.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.

b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

c) La dé Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

Artículo 7º.- Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 21.d del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el período comprendido entre el día 28 de junio y el día 29 de agosto de 2004, ambos inclusive.

Se establece un período de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 8º.- Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el período entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenida por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario, fijo, plus de responsabilidad, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al período de disfrute de dichas vacaciones.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al período o períodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando un empleado, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional que le impida aprovecharlas convenientemente, tendrá derecho a un nuevo señalamiento, dentro del año natural, del tiempo de las vacaciones.

Artículo 9º.- Dietas.

Dieta completa: 26,16 euros.

Media dieta: 13,77 euros.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 13,53 euros más.

Artículo 10º.- Seguro de Accidentes.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe,

causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 24.040,48 euros.

Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 16.828,34 euros.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiario el propio trabajador. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

Artículo 11º.- Trabajo nocturno.

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario base diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Artículo 12º.- Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 13º.- Sin contenido.

Artículo 14º.- Situación de baja.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

Artículo 15º.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengan disfrutando los trabajadores en la Empresa.

Artículo 16º.- Aprendizaje.

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

Artículo 17º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará, a elección del trabajador, en el período de un año, o bien tres buzos y tres pares de calzado, o bien dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo comprendida en la primera opción serán los meses de abril, agosto y diciembre; y la de la comprendida en la segunda opción los meses de abril y noviembre. A los trabajadores que elijan la segunda opción se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta y un par de calzado.

El trabajador, una vez realizada su elección sobre la opción que más le pudiera convenir, no podrá cambiarla hasta que transcurra el período del año en que se produzca la entrega de la ropa de trabajo especificada en este artículo.

Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

Artículo 18º.- Calendario Laboral.

Durante el período de vigencia del presente Convenio el calendario laboral aplicable será el que figura en la tabla adjunta al presente convenio como anexo número 7.

Artículo 19º.- Fondo Económico

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

Artículo 20º.- Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta ciudad, por

parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 37.863,84 euros.

El importe de cada beca será de 1.803,04 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintiuno. Si el número de becas fuera superior a veintiuno, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 37.863,84 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y tres y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,25 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar y E.S.O.

b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.

c) Serán de la misma cuantía para cada curso.

d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadoıes deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 29 de octubre de 2004.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

– El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.

– El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 2005.

– Y el último, por el resto, en la nómina de abril de 2005.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarían en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 21º.- Licencias retribuidas.

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes particularidades:

a) Los días de permiso retribuidos que se mencionan en el precepto del Estatuto de los Trabajadores antes citado se concederán en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.

b) Se ampliará, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

c) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

d) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un día de asuntos propios. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

El disfrute del referido día de asuntos propios se producirá dentro del año natural siguiente a aquél en que se inicie la vigencia del Convenio, es decir, en los meses de enero a diciembre del año natural posterior al de su entrada en vigor, no pudiendo por tanto coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

Se incluye como anexo número 8 al presente Convenio, tabla aclaratoria de permisos retribuidos.

Artículo 22º.- Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23º.- Tareas en días no laborables.

Al trabajador que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones,

o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador, o bien la retribución de 5,60 euros por hora de trabajo. Será el propio trabajador el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados y con plena libertad por parte de los trabajadores para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores, en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 24º.- Comisión Paritaria de Vigilancia.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 25º.- Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

Artículo 26º.- Deberes laborales.

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.

d) Contribuir a la mejora de la productividad.

e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 27º.- Horas extraordinarias.

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librará al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

Artículo 28º.- Clasificación profesional.

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el B.O.E. de fecha 4 de marzo de 1996 (NÚM. 55).

No obstante, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 29º.- Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

Artículo 30º.- Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

Artículo 31º.- Vigilancia de la Salud.

a) La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud

del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.

f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

Artículo 32º.- Reducción de la edad de jubilación.

Se estará en su caso a las condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

Artículo 33º.- Ayudas por jubilación.

La Empresa establecerá una ayuda por jubilación, que se ajustará a la siguiente tabla:

a) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta años.

b) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y un años.

c) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y dos años.

d) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y tres años.

e) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y cuatro años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario base convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

Artículo 34º.- Plan de pensiones.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

Artículo 35º.- El contenido normativo del presente Convenio Colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité.

Artículo 36º.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

En Jerez de los Caballeros, a 7 de junio de 2004.

ANEXO NÚMERO 1

TABLA SALARIAL PERÍODO 1-03-2004 AL 28-02-2005

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS ASISTENCIA
Peón	23,40 Euros/Día	7,10 Euros/Día.
Peón Especialista	28,68 "	"
Oficial de 3ª	28,94 "	"
Oficial de 2ª	29,22 "	"
Oficial de 1ª	29,25 "	"
Oficial Superior	29,52 "	"
Basculero	889,49 Euros/Mes	"
Conductor	711,26 "	"
Chófer Camión	876,54 "	"
Maestro Industrial	904,06 "	"
Jefe de Turno	1.018,25 "	"
Jefe de Mantenimiento Mecánico	1.018,25 "	"
Director de Fábrica	1.207,52 "	"
I.T.I. (Titulado Medio)	968,88 "	"
Ingeniero Técnico Especialista	1.328,50 "	"
Viajante	872,65 "	"
Ay. del Viajante	872,27 "	"
Delegado de Ventas	927,91 "	"
Auxiliar Administrativo	872,27 "	"
Administrativo	1.155,61 "	"
Jefe 2ª Administrativo	1.291,26 "	"
Jefe 2ª Compras	999,60 "	"
Jefe 1ª Compras	1.315,00 "	"
Titulado Superior	1.672,31 "	"
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus

ANEXO Nº 2

COMPENSACIÓN ECONÓMICA

APELLIDOS	NOMBRE	COMP.ECON
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	25,94
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	16,46
MACARRO MARTINEZ	JESUS	38,17
MARQUEZ BARBOSA	JOSE	40,96
OYA TORRECUSA	RICARDO	4,75
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	32,59
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	7,89
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	7,57
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	29,39
SIRGADO GATA	MANUEL	46,97

ANEXO NÚMERO 3

PLUS VOLUNTARIO FIJO

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

- Bravo Barranca, Eduardo:	44,60 euros.
- Cano Galván, Ángel:	43,09 euros.
- Castellano Labrador, Santiago:	17,64 euros.
- De Oya Torrescusa, Ricardo:	10,21 euros.
- García Ramírez, Francisco:	10,27 euros.
- Macarro Martínez, Jesús:	10,78 euros.
- Mendoza García, Sebastián:	1.022,39 euros.
- Montero García, Manuel:	9,16 euros.
- Pitel Méndez, Germán:	36,90 euros.
- Rodríguez Sánchez, José Antonio:	201,12 euros.
- Salguero Rubio, Francisco:	54,53 euros.
- Sánchez Reales, Juan Manuel:	164,94 euros.
- Sequedo Correa, Antonio:	10,27 euros.
- Sirgado Gata, Manuel:	10,98 euros.
- Trejo Gordillo, Miguel:	531,54 euros.
- Vaquera Vizuete, Ernesto:	505,97 euros.

ANEXO NÚMERO 4:

PLUS DE TOXICIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de 28,00 euros mensuales:

– GARCÍA RIVERA, SERAFÍN.

– GONZÁLEZ ESCUDERO, JUAN FRANCISCO.

– PITEL MÉNDEZ, JUAN.

– GALVÁN GARCÍA, FERNANDO.

PLUS DE RESPONSABILIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de responsabilidad en atención a su puesto de trabajo por importe de 62,20 euros mensuales

– CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.

– SALGUERO RUBIO, FRANCISCO.

– CANO GALVÁN, ÁNGEL.

– BRAVO BARRANCA, EDUARDO.

ANEXO 5

	APELLIDOS Y NOMRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
1 ADAME	CHAVEZ	MANUEL	OFICIAL DE 1¦	02/02/1990	100,97
2 AMARO	NU¥EZ	MANUEL	OFICIAL DE 2¦	02/03/1990	48,15
3 ARDILA	DIAZ	RAMON	OFICIAL DE 3¦	22/05/1998	48,15
4 BAENA	GONZALEZ	J. MANUEL	OFICIAL DE 1¦	05/12/1984	100,97
5 BANCALERO	CALVO	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 3¦	14/01/1998	48,15
6 BARRAGAN	PEREZ	MANUEL	VIAJANTE	01/10/1979	0
7 BARRIOS	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	29/10/1990	100,97
8 BARRIOS	SANCHEZ	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1¦	01/04/1989	100,97
9 BENAVIDES	GOMEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2¦	14/01/1998	48,15
10 BENITEZ	RAMIRO	ANGEL	OFICIAL DE 1¦	01/08/1987	100,97
11 BERJANO	GARCIA	JUAN J.	OFICIAL DE 1¦	24/02/1982	100,97
12 BERMUDEZ	BENITEZ	FELICIANO	OFICIAL DE 1¦	02/01/1982	100,97
13 BORRACHERO	DIAZ	MANUEL	OFICIAL DE 1¦	01/05/1989	100,97
14 BRAVO	BARRANCA	EDUARDO	JEFE DE TURNO	04/06/1987	100,97
15 CALZADO	GALVAN	RAFAEL	CHOFER CAMION	01/01/1988	100,97
16 CANO	CARRASCO	FEDERICO	OFICIAL DE 1¦	11/05/1988	100,97
17 CANO	GALVAN	ANGEL	JEFE MTO.MECANICO	01/04/1989	100,97
18 CARRASCAL	PARDO	JAIME	OFICIAL DE 2¦	27/07/1998	48,15
19 CARRASCO	CORREA	JOAQUIN	OFICIAL DE 2¦	04/01/1982	48,15
20 CARRASCO	CORREA	RAMON	OFICIAL DE 2¦	15/06/1987	48,15
21 CARRASCO	MARQUEZ	JOAQUIN	OFICIAL DE 1¦	02/02/1990	100,97
22 CARVAJAL	DEL-PUERTO	DOMINGO	OFICIAL SUPERIOR	05/04/1976	100,97
23 CARVAJAL	DEL-PUERTO	FRANCISC	OFICIAL DE 1¦	09/08/1991	100,97
24 CARVAJAL	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 3¦	05/03/1998	48,15
25 CASTELLANO	BERMUDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2¦	16/01/1991	48,15
26 CASTELLANO	GARCIA	MANUEL	OFICIAL DE 3¦	05/06/1998	48,15
27 CASTELLANO	LABRADOR	SANTIAGO	DIRECTOR FABRICA	03/02/1979	0
28 CEBERINO	CORDOBE	HERMENEGILDO	OFICIAL DE 3¦	07/07/1998	48,15
29 CERRADA	MESA	ANTONIO	OFICIAL DE 2¦	24/01/1988	48,15
30 CORBACHO	SANCHEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2¦	05/02/1990	48,15
31 CORDERO	FONSECA	EMILIO	OFICIAL DE 3¦	28/07/1998	48,15
32 CORDERO	GONZALEZ	JOSE AGUSTIN	PEON ESPECIALISTA	13/07/1998	48,15
33 CRESPO	SANCHEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2¦	02/02/1990	48,15
34 CUMPLIDO	MOGIO	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2¦	17/07/1990	48,15
35 CUMPLIDO	MOGIO	SANTOS	CHOFER CAMION	28/01/1990	100,97
36 DE-LA-CRUZ	LIMA	MANUEL	OFICIAL DE 3¦	28/09/1998	48,15
37 DE-OYA	TORRESCUSA	RICARDO	DELEGADO DE VENTAS	24/02/1982	0
38 DEL-RIO	GALLARDO	ALFONSO	OFICIAL DE 1¦	24/01/1988	100,97
39 DELGADO	BARROSO	ANICETO	OFICIAL DE 2¦	19/01/1981	48,15
40 DELGADO	GUERRERO	ANGEL	OFICIAL DE 1¦	01/05/1989	100,97
41 DURAN	CORTES	JOSE LUIS	PEON ESPECIALISTA	09/02/1998	48,15
42 DURAN	CORTES	JUAN JOSE	OFICIAL DE 1¦	13/01/1983	100,97
43 ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 1¦	26/01/1982	100,97
44 ESCOBAR	LAMBEA	CANDIDO	OFICIAL DE 1¦	13/11/1979	100,97
45 FORERO	GA¥AN	FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	17/04/1998	48,15
46 GALVAN	COSMO	JOSE	OFICIAL DE 1¦	01/02/1985	100,97
47 GALVAN	GARCIA	FERNANDO	OFICIAL DE 2¦	01/02/1985	48,15

ANEXO 5

	APELLIDOS Y NOMRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
48 GALVAN	MONTERO	MANUEL	OFICIAL DE 1¦	05/01/1990	100,97
49 GAMERO	PINILLA	ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	01/07/1987	100,97
50 GARCIA	BARRAGAN	MIGUEL	OFICIAL DE 3¦	18/02/1998	48,15
51 GARCIA	BARRAGAN	RAFAEL	OFICIAL DE 3¦	21/12/1998	48,15
52 GARCIA	BARRIOS	JUAN CARLOS	PEON ESPECIALISTA	15/06/1998	48,15
53 GARCIA	GALVAN	DAVID	OFICIAL SUPERIOR	21/03/2001	100,97
54 GARCIA	LABRADOR	JOSE	OFICIAL DE 2¦	13/07/1998	48,15
55 GARCIA	RAMIREZ	FRANCISCO	VIAJANTE	15/11/1979	0
56 GARCIA	RAMIREZ	SANTIAGO	OFICIAL DE 1¦	01/04/1989	100,97
57 GARCIA	RIVERA	SERAFIN	OFICIAL SUPERIOR	19/08/1985	100,97
58 GARCIA	RODRIGUEZ	FERNANDO	CHOFER CAMION	16/09/1976	100,97
59 GARRIDO	DELGADO	JUAN	BASCULERO	05/01/1990	100,97
60 GARRIDO	ROMERO	MANUEL	OFICIAL DE 1¦	13/04/1972	100,97
61 GATA	RUBIO	MARCOS	OFICIAL DE 3¦	08/07/1998	48,15
62 GATA	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	24/07/1986	100,97
63 GATA	ZAHINOS	SANDALIO	OFICIAL DE 1¦	02/11/1977	100,97
64 GOMEZ	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 3¦	14/01/1998	48,15
65 GOMEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	10/11/1986	100,97
66 GOMEZ	MUNILLA	JUAN CARLOS	OFICIAL DE 3¦	28/07/1998	48,15
67 GOMEZ	SORIANO	MANUEL	OFICIAL DE 1¦	14/05/1987	100,97
68 GOMEZ	SORIANO	MIGUEL	OFICIAL DE 1¦	16/07/1977	100,97
69 GONZALEZ	BLANCO	LUIS	OFICIAL SUPERIOR	05/12/1984	100,97
70 GONZALEZ	ESCUDERO	J. FRANCISCO	OFICIAL DE 3¦	20/02/1988	48,15
71 GORDILLO	BARRIOS	SABINO	OFICIAL DE 1¦	28/01/1990	100,97
72 GORDILLO	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	02/02/1990	100,97
73 GRANADO	LOPEZ	FERNANDO	OFICIAL DE 1¦	16/11/1981	100,97
74 GRANADO	MENDEZ	JUAN	PEON ESPECIALISTA	28/09/1998	48,15
75 HERNANDEZ	BOZA	DOMINGO	OFICIAL DE 1¦	03/02/1979	100,97
76 HERNANDEZ	CORDERO	VICTORIANO	OFICIAL DE 1¦	20/04/1987	100,97
77 HERNANDEZ	GALVAN	JUAN ANTONI	OFICIAL DE 3¦	14/01/1998	48,15
78 HERNANDEZ	GALVAN	VICTOR MANUEL	OFICIAL DE 3¦	07/02/1999	48,15
79 JIMENEZ	SIRGADO	FELIPE	OFICIAL DE 1¦	12/06/1987	100,97
80 JIMENEZ	SIRGADO	RAFAEL	OFICIAL DE 1¦	13/04/1983	100,97
81 LARRASA	GALVAN	GUILLERMO	MAESTRO INDUSTRIAL	01/07/1985	100,97
82 LARRASA	MOYA	JOSE M.	OFICIAL DE 2¦	24/01/1988	48,15
83 LARRASA	MOYA	JUAN CARLOS	PEON ESPECIALISTA	14/01/1998	48,15
84 LAUREANO	BASILIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	05/01/1990	100,97
85 LAUREANO	CANDIL	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	11/12/1988	100,97
86 LUCAS	MATAMOROS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	24/01/1988	100,97
87 MACARRO	GALVAN	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2¦	24/01/1988	48,15
88 MACARRO	MARTINEZ	JESUS	VIAJANTE	05/09/1974	0
89 MACARRO	MENDEZ	FRANCISCO JOSE	OFICIAL SUPERIOR	14/01/1998	100,97
90 MACARRO	RUIZ	JOSE	AY.DEL VIAJANTE	06/09/1993	0
91 MACIAS	GONZALEZ	MIGUEL	OFICIAL DE 2¦	10/11/1986	48,15
92 MACIAS	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	24/09/1982	100,97
93 MARCOS	GALLARDO	FELIPE	AUXILIAR ADMINISTRATIV	03/12/1991	100,97
94 MARQUEZ	BARBOSA	JOSE	OFICIAL SUPERIOR	01/04/1974	100,97

ANEXO 5

	APELLIDOS Y NOMRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
95	MARQUEZ	CARRASCO AGUSTIN	OFICIAL DE 3¦	01/10/1998	48,15
96	MARQUEZ	DOMINGUEZ ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	14/01/1998	100,97
97	MASERO	ESPOSITO ANDRES	OFICIAL DE 1¦	14/01/1998	100,97
98	MASERO	GARCIA ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	05/12/1984	100,97
99	MAZUECOS	SALAS FRANCISCO	OFICIAL DE 3¦	14/01/1998	48,15
100	MENACHO	RUBIO FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	14/01/1998	100,97
101	MENDEZ	BRAVO JOAQUIN	OFICIAL DE 1¦	01/05/1989	100,97
102	MENDEZ	SANCHEZ VICTORIANO	OFICIAL DE 1¦	07/09/1987	100,97
103	MENDOZA	GARCIA SEBASTIAN	INGENIERO TEC.ESPECIA	07/07/1992	0
104	MESA	CEBERINO FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	14/01/1998	100,97
105	MESA	CORDOBES ALONSO LUIS	PEON ESPECIALISTA	01/10/1997	48,15
106	MESA	GOMEZ DAVID	OFICIAL DE 2¦	09/02/1998	48,15
107	MESA	GOMEZ ISIDRO	OFICIAL DE 1¦	10/11/1986	100,97
108	MESA	GOMEZ JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2¦	02/05/1986	48,15
109	MESA	MENDEZ BONIFACIO	OFICIAL DE 2¦	28/01/1990	48,15
110	MOGIO	LIMA DOMINGO	CHOFER CAMION	20/01/1999	100,97
111	MONTERO	GARCIA ANGEL	OFICIAL DE 1¦	08/10/1987	100,97
112	MONTERO	GARCIA MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	15/01/1990	0
113	MORENO	MOGIO LUIS	OFICIAL DE 1¦	24/01/1988	100,97
114	MORENO	TREJO VALENTIN	OFICIAL DE 2¦	02/02/1990	48,15
115	MURGA	BOZA AGUSTIN	OFICIAL DE 1¦	16/01/1991	100,97
116	MURGA	BOZA ANDRES	OFICIAL DE 1¦	02/03/1990	100,97
117	MURILLO	VAZQUEZ RAMON	OFICIAL DE 2¦	19/01/1981	48,15
118	PALO	VENEGAS JOSE DOMINGO	OFICIAL DE 3¦	28/07/1998	48,15
119	PASTELERO	CARRASCO JUAN M.	OFICIAL DE 1¦	15/11/1978	100,97
120	PAVANES	FLORES JOSE MANUEL	OFICIAL DE 3¦	01/02/1999	48,15
121	PEREZ	SANTANA JOSE MARIA	OFICIAL DE 1¦	01/09/1981	100,97
122	PITEL	MENDEZ ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	19/01/1981	100,97
123	PITEL	MENDEZ GERMAN	OFICIAL SUPERIOR	01/05/1976	100,97
124	PITEL	MENDEZ JUAN	OFICIAL DE 2¦	16/03/1982	48,15
125	PITEL	MENDEZ MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	16/03/1982	100,97
126	PITEL	MURGA ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	04/03/1987	100,97
127	RIVERA	LABRADOR JOSE FCO.	OFICIAL DE 1¦	02/02/1990	100,97
128	RODRIGUEZ	POZO CANDIDO	OFICIAL DE 2¦	24/01/1988	48,15
129	RODRIGUEZ	SANCHEZ JOSE ANTONIO	INGENIERO TECNICO	01/08/1987	0
130	RODRIGUEZ	SANCHEZ MANUEL	OFICIAL DE 2¦	02/02/1990	48,15
131	ROMERO	GALVAN JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 3¦	13/04/1998	48,15
132	RUBIO	CERRADA ANTONIO	OFICIAL DE 2¦	14/01/1998	48,15
133	RUBIO	CERRADA JUAN	OFICIAL DE 1¦	28/01/1990	100,97
134	RUBIO	CORDOBES FRANCISCO JOSE	PEON	15/10/2001	0
135	RUBIO	GARCIA CRISTOBAL	OFICIAL DE 2¦	24/01/1988	48,15
136	RUBIO	GARCIA MANUEL	VIAJANTE	01/02/1996	0
137	RUBIO	HERNANDEZ PEDRO	OFICIAL DE 2¦	02/08/1975	48,15
138	RUBIO	MORALES ANTONIO	OFICIAL DE 1¦	10/11/1986	100,97
139	RUFO	BARRENA MANUEL IGNACIO	OFICIAL DE 1¦	09/02/1998	100,97
140	RUIZ	MENDEZ FRANCISCO	DELEGADO DE VENTAS	28/06/1973	0
141	RUIZ	MENDEZ TEODORO	OFICIAL DE 1¦	01/07/1980	100,97

ANEXO 5

	APELLIDOS Y NOMRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
142 SALGUERO	RUBIO	FRANCISCO	JEFE DE TURNO	19/01/1981	100,97
143 SALGUERO	SALGUERO	MANUEL	OFICIAL DE 1¦	05/02/1990	100,97
144 SALGUERO	SALGUERO	SERGIO	OFICIAL DE 3¦	20/07/1998	48,15
145 SALGUERO	SALGUERO	VALENTIN	OFICIAL DE 2¦	28/05/1989	48,15
146 SALGUERO	SOUSA	JUAN FCO.	OFICIAL DE 3¦	04/05/1998	48,15
147 SANCHEZ	DIAZ	DAVID	OFICIAL DE 2¦	14/01/1998	48,15
148 SANCHEZ	ESCUDERO	JOSE	OFICIAL DE 1¦	04/12/1986	100,97
149 SANCHEZ	ESCUDERO	JUAN	OFICIAL DE 1¦	04/06/1987	100,97
150 SANCHEZ	GARCIA	CONSTANTINO	MAESTRO INDUSTRIAL	02/02/1990	100,97
151 SANCHEZ	GUERRERO	MIGUEL	JEFE 2¦ COMPRAS	10/11/1986	100,97
152 SANCHEZ	MARTINEZ	FRANCISCO	OFICIAL DE 1¦	26/09/1977	100,97
153 SANCHEZ	REALES	JUAN MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	19/07/1967	100,97
154 SANCHEZ	SOUSA	DAVID	PEON ESPECIALISTA	21/03/2001	48,15
155 SEQUEDO	CORREA	ANTONIO	DELEGADO DE VENTAS	13/04/1983	0
156 SIRGADO	GATA	MANUEL	VIAJANTE	16/06/1973	0
157 SIRGADO	MATAMOROS	CARLOS	PEON ESPECIALISTA	11/05/1998	48,15
158 SIRGADO	SANCHEZ	JUAN MARIA	OFICIAL DE 1¦	13/10/1987	100,97
159 SIRGADO	SANCHEZ	LUIS	OFICIAL DE 1¦	08/10/1987	100,97
160 SORIANO	CORDERO	ALFONSO	PEON ESPECIALISTA	27/07/1998	48,15
161 TORRADO	MATOS	JOSE ANTONIO	OFICIAL DE 2¦	20/07/1998	48,15
162 TORRADO	SORIANO	JOSE MIGUEL	MAESTRO INDUSTRIAL	01/03/1989	100,97
163 TREJO	GORDILLO	MIGUEL	ADMINISTRATIVO	20/02/1986	0
164 VAQUERA	VIZUETE	ERNESTO J.	JEFE 2¦ ADMINISTRATIVO	17/12/1976	0
165 VAQUERIZO	CEBERINO	JOAQUIN	OFICIAL DE 1¦	05/01/1990	100,97
166 VAZQUEZ	AMARO	DAVID	OFICIAL DE 2¦	15/06/1998	48,15
167 VAZQUEZ	MURILLO	MANUEL	OFICIAL DE 3¦	09/05/1989	48,15
168 VEGA	VAZQUEZ	JULIO MANUEL	CHOFER CAMION	12/04/1999	100,97
169 VEGA	VAZQUEZ	RAFAEL	OFICIAL DE 1¦	24/01/1988	100,97
170 VELLARINO	CORDERO	LORENZO	OFICIAL DE 2¦	09/02/1998	48,15
171 VELLARINO	SANCHO	JOSE A.	OFICIAL DE 1ª	13/07/1987	100,97
172 VENEGAS	CRESPO	JUAN MANUEL	OFICIAL DE 2¦	05/01/1990	48,15

ANEXO NUMERO 6

EQUIPARACIÓN

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de septiembre de 1994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente superior una vez que se mantengan en plantilla durante una antigüedad de treinta meses, momento en el cual adquirirán la condición de trabajadores fijos de la misma.

ANEXO 7
CALENDARIO LABORAL 2004-2005

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5		
8	9	10	11	12		
15	16	17	18			
22	23	24	25	26		
29	30	31				

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
			1	2		
5	6	7				
12	13	14	15	16		
19	20	21	22	23		
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	6			
10	11	12	13	14		
17	18	19	20	21		
24	25	26	27	28		
31						

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4		
7	8	9	10	11		
14	15	16	17	18		
21	22	23	24	25		
28	29	30				

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2		
5	6	7	8	9		
12	13	14	15	16		
19	20	21	22	23		
26	27	28	29	30		

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
2	3	4	5	6		
9	10	11	12	13		
16	17	18	19	20		
		25	26	27		
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3		
6	7		9	10		
13	14	15	16	17		
20	21	22	23	24		
27	28	29	30			

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
				1		
4	5	6	7	8		
11		13	14	15		
18	19	20	21	22		
25	26	27	28	29		

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
	2	3	4	5		
8	9	10	11	12		
15	16	17	18	19		
22	23	24	25	26		
29	30					

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3		
			9	10		
13	14	15	16	17		
20	21	22	23			
27	28	29	30			

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
3	4	5				
10	11	12	13	14		
17	18	19	20	21		
24	25	26	27	28		
31						

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4		
7	8	9	10	11		
14	15	16	17	18		
21	22	23	24	25		
28						

CADA TRABAJADOR PODRÁ HACER USO DE DOS DÍAS QUE DISFRUTARÁ SIGUIENDO LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21.d DEL CONVENIO

ANEXO 8
MOTIVOS Y TIEMPO DE AUSENCIA DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACIÓN[1]

MOTIVO DEL PERMISO	TIEMPO MÁXIMO
Matrimonio	Quince días naturales
Nacimiento de hijo	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario.
Accidente grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Traslado del domicilio habitual.	Un día natural.
Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Comprende el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre, el desempeño de la función de jurado.	El tiempo indispensable.
Realización de funciones sindicales o de representación del personal.	El tiempo establecido legal o convencionalmente.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	El tiempo indispensable.
Asistencia a consulta médica general o de cabecera	El tiempo indispensable.

[1] Es imprescindible el previo aviso y la justificación.